



Consejos de Participación Escolar en la Educación en Tabasco

Guía para su Instalación y Operación

Mayo de 2023.



Consejos de Participación Escolar en la Educación en Tabasco
Guía para su Instalación y Operación

Índice

Considerandos	3
A) De la Instalación de los Consejos de Participación Escolar (CPE) en el ámbito de la escuela.	
Normatividad	4
Conformación del Consejo de Participación Escolar	5
Sesiones de los Consejos de Participación Escolar	5
Planeación y Funcionamiento de los Consejos de Participación Escolar	6
Comités de trabajo al interior de los Consejos de Participación Escolar	7
Comité Participativo de Salud Escolar	8
Limitaciones del Consejo de Participación Escolar	8
B) De la Instalación de los Consejos Municipales de Participación Escolar en la Educación (CMPEE)	
Normatividad	8
Conformación de los Consejos Municipales de Participación Escolar en la Educación	9
Sesiones de los Consejos Municipales de Participación Escolar en la Educación	9
Planeación y Funcionamiento de los Consejos Municipales de Participación Escolar en la Educación	9
Limitaciones de los Consejos Municipales de Participación Escolar en la Educación	10
C) De la Instalación del Consejo Estatal de Participación Escolar en la Educación (CEPEE)	
Normatividad	10
Conformación del Consejo Estatal de Participación Escolar en la Educación	10
Sesiones del Consejo Estatal de Participación Escolar en la Educación	12
Planeación y funcionamiento de Consejo Estatal de Participación Escolar en la Educación	12
Limitaciones del Consejos Estatal de Participación Escolar en la Educación	13



Consejos de Participación Escolar en la Educación en Tabasco Guía para su Instalación y Operación

Considerandos

- 1.- Que el Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación de Estado de garantizar la calidad de la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos.
- 2.- Que el Artículo 68 de la Ley General de Educación, del 11 de septiembre de 2013, dispuso que las autoridades educativas promoverán, de conformidad con los lineamientos que establezca la Autoridad Educativa Federal, la participación de la sociedad en actividades que tengan por objeto fortalecer y elevar la calidad de la educación pública, así como ampliar la cobertura de los servicios educativos.
- 3.- Que en la actual Ley General de Educación publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de agosto de 2019, su Artículo 128 establece como un derecho de quienes ejercen la patria potestad o la tutela, formar parte de las asociaciones de madres y padres de familia y de los consejos de participación escolar o su equivalente a que se refiere esta Ley; y el Artículo 131 establece que las autoridades educativas "podrán promover, de conformidad con los lineamientos que establezca la autoridad educativa federal, la participación de la sociedad en actividades que tengan por objeto garantizar el derecho a la educación."
- 4.-Que, con la firma del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica (**ANMEB**) en el año de 1992, se planteó "una nueva relación entre el Estado y la sociedad y de los niveles de gobierno entre sí... a partir de la reorganización del sistema educativo, la reformulación de los contenidos y materiales educativos, y la revaloración de la función magisterial".

En lo concerniente a la reorganización del sistema educativo, con el ANMEB se transfirieron a los estados la dirección de los establecimientos educativos en las modalidades y tipos de los servicios de preescolar, primaria, secundaria y para la formación de maestros, incluyendo la educación normal, la educación indígena y los de educación especial. Esto supuso el traspaso de los establecimientos escolares con todos los elementos de carácter técnico y administrativo, derechos y obligaciones, bienes muebles e inmuebles, así como los recursos financieros utilizados en su operación; se acordó promover la participación social con el objeto de propiciar un mayor equilibrio en la participación de los diversos actores del quehacer educativo, dándose lugar a la creación de figuras colegiadas -consejos escolares municipales y estatales- en las que están representados el maestro, los padres de familia, la comunidad y la autoridad escolar.

Que el objetivo de los consejos apunta a mejores resultados educativos, una mejor comprensión y un respaldo más efectivo de los padres hacia la labor del maestro y la escuela, la detección y solución de problemas especiales derivados de la asistencia, aprendizajes atípicos, problemas de salud, etcétera.



- 5.-Que la participación de los actores sociales involucrados en el proceso de enseñanza aprendizaje, resulta necesaria para el logro de una educación democrática, inclusiva, intercultural, integral y plurilingüe, que propicie el máximo logro de los aprendizajes, el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad.
- 6.-Por lo que la corresponsabilidad social en el ámbito educativo tiene como lugar la escuela, el municipio y el estado, entendiendo que lo dispuesto en las líneas anteriores y en la presente guía persigue establecer los lineamientos para la instalación de los consejos de participación escolar.
- 7.- Que, conforme a lo anterior, se da a conocer a continuación esta Guía que contiene lineamientos para la instalación y funcionamiento de los Consejos de Participación Escolar:

A) De la Instalación de los Consejos de Participación Escolar en el ámbito de la escuela (CPE).

1. Normatividad

La conformación de los Consejos de Participación Escolar en la Educación se fundamenta en las siguientes disposiciones de la Ley General de Educación:

Artículo 113. Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:

XIV. Fijar los lineamientos generales de carácter nacional a los que deban ajustarse la constitución y el funcionamiento de los consejos de participación escolar o sus equivalentes a los que se refiere esta Ley;

Artículo 131. Las autoridades educativas podrán promover, de conformidad con los lineamientos que establezca la autoridad educativa federal, la participación de la sociedad en actividades que tengan por objeto garantizar el derecho a la educación.

Artículo 132. La autoridad de cada escuela pública de educación básica y media superior, vinculará a ésta, activa y constantemente, con la comunidad. La autoridad del municipio dará toda su colaboración para tales efectos. Será decisión de cada escuela la instalación y operación del consejo de participación escolar o su equivalente el cual será integrado por las asociaciones de madres y padres de familia, maestras y maestros.

Así como en el Acuerdo Número 08/08/17 de la Secretaría de Educación Pública "que modifica el diverso número 02/05/16 por el que se establecen los Lineamientos para la constitución, organización y funcionamiento de los Consejos de Participación Social en la Educación, publicado el 11 de mayo de 2016".¹

¹ Artículo Quinto Transitorio de la Ley General de Educación.



En las escuelas particulares de educación básica deberán operar Consejos análogos a los Consejos Escolares de Participación Social en la Educación.²

2. Conformación de los Consejos de Participación Escolar

- 2.1 El número de integrantes de los Consejos de Participación Escolar será de entre **9 y 25 consejeros**, de entre los que se elegirá por mayoría de votos a un Presidente que deberá ser madre o padre de familia con hijo(s) inscrito(s) en la escuela³.
- 2.2 En las escuelas de educación indígena y las escuelas de educación especial, el consejo se conformará por al menos dos padres de familia y un profesor⁴.
- 2.3 La mayoría de los consejeros deberán ser madres o padres de familia con hijos estudiando en la escuela durante el ciclo escolar en que se realice la instalación del consejo.⁵
- 2.4 En las escuelas de integración incompleta, unitarias o bidocentes, el consejo escolar se conformará por dos padres de familia y el maestro.⁶
- 2.5 Encargos en los Consejos de Participación Escolar
 - I. Presidente. Se elegirá por mayoría de votos, deberá ser madre o padre de familia con hijo(s) inscrito(s) en la escuela. Los consejeros designarán a un nuevo Presidente en caso de que quien presida el consejo ya no tenga hijos estudiando en la escuela.⁷
 - II. Secretario Técnico. Será el director de la escuela o, según la estructura ocupacional autorizada, el subdirector que tenga encomendada la tarea de apoyar la organización y operación en la misma.⁸
 - III. Consejero. Padre, madre de familia o tutor.
 - IV. Consejero representante de docentes.
- 2.6 Invitados Especiales. En los Consejos de Participación Escolar en la Educación podrán participar invitados especiales, quienes serán convocados por el presidente del consejo, y sólo tendrán derecho a voz y no a voto.⁹
- 2.7 Los miembros del Consejo de Participación Escolar en la Educación durarán en su encargo dos años, con la posibilidad de reelegirse por un periodo adicional.¹⁰

3. Sesiones de los Consejos de Participación Escolar.

- 3.1 El Presidente o el secretario técnico convocará a los integrantes del Consejo Escolar de Participación Social en la Educación para realizar las sesiones del consejo, y a todos los

² Acuerdo 08/08/17 de la SEP. "que modifica el diverso número 02/05/16 por el que se establecen los Lineamientos para la constitución, organización y funcionamiento de los Consejos de Participación Social en la Educación, publicado el 11 de mayo de 2016." Artículo 7, párrafo segundo.

³ Ídem. Artículo 37, párrafo segundo.

⁴ Ídem. Artículo 7, párrafo tercero.

⁵ Ídem. Artículo 37, párrafo tercero.

⁶ Ídem. Artículo 37, párrafo segundo.

⁷ Ídem. Artículo 37, párrafo segundo.

⁸ Ídem. Artículo 38.

⁹ Acuerdo 08/08/17 de la SEP "y Acuerdo número 02/05/16 por el que se establecen los Lineamientos para la constitución, organización y funcionamiento de los Consejos de Participación Social en la Educación, publicado el 11 de mayo de 2016." Artículo 10, párrafo segundo.

¹⁰ Ídem. Artículo 36, párrafo tercero.

miembros de la comunidad educativa cuando en las mismas se traten asuntos que requieran de su participación.¹¹

- 3.2 El consejo llevará a cabo dos sesiones, una de instalación, y una para informar de las acciones realizadas y de las actividades de los comités que se hayan constituido.¹²
- 3.3 Durante el ciclo escolar, el Consejo de Participación Escolar podrá sesionar de forma extraordinaria cuando se presente alguna situación que así lo requiera.¹³
- 3.4 Las actas de las sesiones se inscribirán en el Registro de Consejos de Participación Escolar en la Educación (REPASE).¹⁴
- 3.5 Los Acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría, en caso de empate, el Presidente emitirá su voto de calidad.

4. Planeación y funcionamiento de los Consejos de Participación Escolar

- 4.1 El Consejo de participación escolar deberá elaborar un Plan de Trabajo para cada ciclo lectivo de su gestión, debiendo difundirlo a la comunidad educativa.¹⁵
- 4.2 Las funciones de estos Consejos están establecidas en el Artículo 132 de la Ley General de Educación vigente, como son:
 - a) Coadyuvar para que los resultados de las evaluaciones al Sistema Educativo Nacional contribuyan a la mejora continua de la educación, en los términos del artículo 136 de esta Ley;
 - b) Proponer estímulos y reconocimientos de carácter social a alumnos, docentes, directivos y empleados de la escuela, que propicien la vinculación con la comunidad, con independencia de los que se prevean en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;
 - c) Coadyuvar en temas que permitan la salvaguarda del libre desarrollo de la personalidad, integridad y derechos humanos de la comunidad educativa;
 - d) Contribuir a reducir las condiciones sociales adversas que influyan en la educación, a través de proponer acciones específicas para su atención;
 - e) Llevar a cabo las acciones de participación, coordinación y difusión necesarias para la protección civil y la emergencia escolar, considerando las características y necesidades de las personas con discapacidad, así como el desarrollo de planes personales de evacuación que correspondan con el Atlas de Riesgos de la localidad en que se encuentren;

¹¹ Ídem. Artículo 42.

¹² Ídem. Artículos 41, 43 y 45.

¹³ Ídem. Artículo 47, párrafo primero.

¹⁴ Ídem. Artículo 51, párrafo segundo.

¹⁵ Ídem. Artículos 8, 9 y 43, párrafo tercero.



- f) Promover cooperativas con la participación de la comunidad educativa, las cuales tendrán un compromiso para fomentar estilos de vida saludables en la alimentación de los educandos. Su funcionamiento se apegará a los criterios de honestidad, integridad, transparencia y rendición de cuentas en su administración. La Secretaría emitirá los lineamientos para su operación, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- g) Coadyuvar en la dignificación de los planteles educativos, a través del Comité Escolar de Administración Participativa, de acuerdo con los lineamientos que emita la Secretaría;
- h) Realizar actividades encaminadas al beneficio de la propia escuela.

5. Comités de trabajo al interior de los Consejos de Participación Escolar

- 5.1 Para el ejercicio de sus funciones el Consejo, en términos de los Lineamientos para el funcionamiento de los Consejos de Participación Escolar, podrá conformar cuando menos tres comités de trabajo que aborden los temas siguientes:
- I. Fomento de actividades relacionadas con la mejora del logro educativo y la promoción de la lectura;
 - II. Mejoramiento de la infraestructura educativa;
 - III. De protección civil y de seguridad en las escuelas;
 - IV. De impulso a la activación física;
 - V. De actividades recreativas, artísticas o culturales;
 - VI. De desaliento de las prácticas que generen violencia y el consumo de sustancias nocivas para la salud;
 - VII. De establecimientos de consumo escolar;
 - VIII. De cuidado al medioambiente y limpieza del entorno escolar;
 - IX. De alimentación saludable;
 - X. De inclusión educativa;
 - XI. De Contraloría Social;
 - XII. De nuevas tecnologías.

En caso de que lo disponga el Consejo Escolar de Participación Social en la Educación, podrán constituirse Comités adicionales para la atención y seguimiento de otros temas prioritarios o de programas específicos.

Los Comités que se integren deberán, en la medida de las posibilidades de cada consejo, estar conformados con por lo menos dos integrantes del Consejo Escolar de Participación Social en la Educación que sean madres o padres de familia y, en su caso, los demás miembros de la comunidad educativa que tengan interés en participar.

6. Comité Participativo de Salud Escolar

6.1 En las actividades escolares en el ciclo escolar es importante fortalecer las tareas del Comité Participativo de Salud Escolar, con el fin de llevar a cabo entre de otras, las siguientes acciones:¹⁶

- Apoyar en la implementación de las indicaciones de las autoridades sanitarias y de protocolos de higiene y limpieza de la escuela y durante el ciclo escolar organizar jornadas de la limpieza en las escuelas, incluyendo en su caso, las cisternas, tinacos, entre otros.
- Promover la participación de las madres, padres, tutores y personas al cuidado de estudiantes en las actividades que se organicen en el plantel para mantener las jornadas de limpieza y medidas preventivas que se establezcan.
- Comunicar permanentemente a la comunidad escolar las medidas sanitarias que correspondan.
- Promover la capacitación en las medidas sanitarias que busquen la concientización y formación de hábitos sobre las medidas de higiene.

6.2 El comité se conformará de la siguiente manera:

- I. Titular. Madre o padre de familia.
- II. Coordinador. Directivo escolar.
- III. Integrantes. Padre, madre de familia o tutor, maestra o maestro, o familiar del alumno.

6 Limitante del Consejo de Participación Escolar

6.2 El Consejo se abstendrá de intervenir en los aspectos laborales, pedagógicos y administrativos del personal de los centros educativos y no deberá participar en cuestiones políticas ni religiosas.¹⁷

B) De la instalación de los Consejos Municipales de Participación Escolar en la Educación (CMPEE).

1. Normatividad

La conformación de los Consejos Municipales de Participación Escolar en la Educación se fundamenta en el Artículo 133 de la Ley General de Educación:

"En cada municipio, se podrá instalar y operar un consejo municipal de participación escolar en la educación, integrado por las autoridades municipales, asociaciones de madres y padres de familia, maestras y maestros".

¹⁶ Recomendación contenida en el documento Acciones preventivas y de protección sobre el COVID-19 y otras enfermedades respiratorias a ser aplicadas en los planteles escolares del Sistema Educativo Nacional Ciclo Escolar 2022-2023, disponible en <https://educacionbasica.sep.gob.mx/wp-content/uploads/2022/09/Acciones-prevent-COVID-JOS-300822-19.00-Pag-web-SEB-Salud-y-R.pdf>

¹⁷ Ley General de Educación. Artículo 136.



Así, forman parte de la Normatividad los Lineamientos para la constitución organización y funcionamiento de los Consejos de Participación Social en la Educación.

2. Conformación de los Consejos Municipales de Participación Escolar en la Educación

- 2.1 El número de miembros de los Consejos Municipales de Participación Escolar en Tabasco, por tener 5,000 habitantes o más cada municipio, será de 15 a 25 consejeros.¹⁸
- 2.2 Estructura del Consejo Municipal de Participación Escolar en la Educación
 - I. **Presidente.** – Presidente Municipal y suplente que designe.
 - II. **Secretario Técnico.** Director de Educación, Cultura y Recreación (DECUR).¹⁹
 - III. **Representante de la autoridad municipal.** Síndico de Hacienda.
 - IV. **De 12 a 22 representantes.** Miembros de las asociaciones de padres de familia, directores o maestros distinguidos de las escuelas del municipio; observando que la mayoría de los integrantes deberán ser padres de familia.

3. Sesiones de los Consejos Municipales de Participación Escolar en la Educación

- 3.1 Por conducto de la Secretaría Técnica, se establecerá un calendario al que se sujetará el Consejo Municipal, que deberá contemplar, cuando menos, dos sesiones ordinarias al año y las extraordinarias que se acuerden; la Secretaría Técnica convocará y coordinará las mismas.²⁰
- 3.2 Los Acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría, en caso de empate, el Presidente emitirá su voto de calidad.

4. Planeación y funcionamiento de los Consejo Municipales

- 4.1 El Consejo Municipal deberá elaborar un Plan de Trabajo del período de su gestión, debiendo difundirlo a la sociedad en la forma y medios más convenientes.
- 4.2 Las funciones de estos Consejos están establecidas en el Artículo 133 de la Ley General de Educación vigente, como son de:
 - Mejoramiento a la infraestructura escolar,
 - Fomento a la participación social,
 - Promoción de los programas sociales de bienestar comunitario,
 - Coadyuvar en actividades de seguridad, protección civil y emergencia escolar,
 - Participación en actividades culturales y deportivas,
 - Fortalecimiento a la organización y a la autonomía de la gestión escolar,
 - Acompañamiento a las acciones que favorezcan el funcionamiento de la escuela, su ruta de mejora y a la atención de la normalidad mínima de la operación escolar.

¹⁸ Acuerdo número 08/08/17 de la S.E.P. y Acuerdo número 02/05/16 por el que se establecen los Lineamientos para la constitución, organización y funcionamiento de los Consejos de Participación Social en la Educación, publicado el 11 de mayo de 2016." Artículo 32.

¹⁹ Ídem. Artículos 19, 22, y 33, párrafo primero.

²⁰ Ídem. Artículo 19, 22, 33, párrafo segundo.



5. Limitante de los Consejos Municipales de Participación Escolar en la Educación

- 5.1 Los consejos municipales de participación escolar o su equivalente a que se refiere este Capítulo, se abstendrán de intervenir en los aspectos laborales, pedagógicos y administrativos del personal de los centros educativos y no deberán participar en cuestiones políticas ni religiosas.²¹

C) De la Instalación del Consejo Estatal de Participación Escolar en la Educación (CEPEE)

1. Normatividad

La conformación del Consejo Estatal de Participación Escolar en la Educación se fundamenta en las disposiciones de la Ley General de Educación siguientes:

Artículo 131. Las autoridades educativas podrán promover, de conformidad con los lineamientos que establezca la autoridad educativa federal, la participación de la sociedad en actividades que tengan por objeto garantizar el derecho a la educación.

Artículo 134. En cada entidad federativa, se podrá instalar y operar un consejo estatal de participación escolar en la educación, como órgano de consulta, orientación y apoyo. Dicho consejo, será integrado por las asociaciones de madres y padres de familia, maestras y maestros".

Así como en el Acuerdo Número 08/08/17 de la Secretaría de Educación Pública "que modifica el diverso número 02/05/16 por el que se establecen los Lineamientos para la constitución, organización y funcionamiento de los Consejos de Participación Social en la Educación, publicado el 11 de mayo de 2016".²²

2. Conformación del Consejo Estatal de Participación Escolar en la Educación

- 2.1 El número de integrantes del Consejo Estatal de Participación Escolar en la Educación, será en los términos que disponga la Autoridad Educativa Local...En todo caso, el número mínimo de consejeros será de veintiuno y el máximo de treinta y uno.²³

En el Consejo podrán participar invitados especiales, quienes serán convocados por el presidente del consejo o la autoridad educativa, y sólo tendrán derecho a voz y no a voto.²⁴

²¹ Ley General de Educación. Artículo 136.

²² Artículo Quinto Transitorio de la Ley General de Educación.

²³ Acuerdo Número 08/08/17 de la SEP. "que modifica el diverso número 02/05/16 por el que se establecen los Lineamientos para la constitución, organización y funcionamiento de los Consejos de Participación Social en la Educación, publicado el 11 de mayo de 2016." Artículo 27.

²⁴ Acuerdo Número 08/08/17 de la SEP "y Acuerdo número 02/05/16 por el que se establecen los Lineamientos para la constitución, organización y funcionamiento de los Consejos de Participación Social en la Educación, publicado el 11 de mayo de 2016." Artículo 10, párrafo segundo.

- 2.2 El Consejo Estatal de Participación Escolar en la Educación, tendrá una vigencia de dos años, pudiendo ampliarse por el periodo que la autoridad educativa determine.²⁵
- 2.3 Los integrantes del Consejo Estatal de Participación Escolar en la Educación serán designados y acreditados por la Autoridad Educativa Local conformados por autoridades educativas y municipales, asociaciones de madres y padres de familia, maestras y maestros, de la siguiente manera:²⁶
- 2.4 Estructura del Consejo Estatal de Participación Escolar en la Educación
- I. **Un Presidente.** Designado por la Autoridad Educativa Local.
 - II. **Un Secretario Técnico.** Titular de la Dirección de Unidades Regionales y Servicios Educativos (DURySE).
 - III. **Un Representante de la Autoridad Educativa.** Subsecretaria de Planeación y Evaluación o Subsecretario de Educación Básica o Director General de Educación Básica.
 - IV. **De veintiuno a veintiocho Consejeros,**
 - a) 17 Presidentes de los Consejos Municipales de Participación Escolar en la Educación (Presidentes Municipales).
 - b) 4 Autoridades Educativas Municipales. Regidor (a) o Titulares de DECUR.
 - c) 4 Representantes de asociaciones de padres de familia.
 - d) 3 Maestros (as).
 - V. **Invitados Especiales.** Determinados por la Autoridad Educativa, con derecho a voz y no a voto.²⁷
 - Secretario de Gobierno, como Representante del Ejecutivo Estatal.
 - Titular de la Oficina de Enlace de la Secretaría de Educación Pública en Tabasco.
 - Titular del Consejo Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP).
 - Titular del Colegio de Bachilleres de Tabasco (COBATAB).
 - Titular de la Coordinación Territorial del Consejo Nacional de Fomento Educativo (CONAFE Tabasco).
 - Subsecretaria de Planeación y Evaluación (en su caso).
 - Subsecretario de Educación Básica (en su caso).
 - Director General de Educación Básica.
 - Otros a determinarse por la Autoridad Educativa (investigadores académicos, representantes de organizaciones de la sociedad civil y del sector empresarial).

²⁵ Ídem. Artículo 27.

²⁶ Ídem. Artículo 26.

²⁷ Ídem. Artículo 10, párrafo segundo.

3. Sesiones del Consejo Estatal de Participación Escolar en la Educación

- 3.1 El Consejo celebrará por lo menos dos sesiones ordinarias al año y las extraordinarias que se acuerden; la Secretaría Técnica convocará y coordinará las mismas.²⁸
- 3.2 Los Acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría, en caso de empate, el Presidente emitirá su voto de calidad.

4. Planeación y funcionamiento del Consejo Estatal

- 4.1 El Consejo Estatal deberá elaborar un Plan de Trabajo del periodo de su gestión, debiendo difundirlo a la sociedad en la forma y medios más convenientes.²⁹
- 4.2 Las funciones del Consejo Estatal, en términos de la Ley General de Educación, son las siguientes:³⁰
 - I. Promover y apoyar actividades extraescolares de carácter cultural, cívico, deportivo y de bienestar social;
 - II. Coadyuvar en actividades de protección civil y emergencia escolar;
 - III. Conocer las demandas y necesidades que emanen de los consejos escolares y municipales, gestionar ante las instancias competentes su resolución y apoyo; y
 - IV. Colaborar en actividades que influyan en la excelencia y la cobertura de la educación. y apoyar actividades extraescolares de carácter cultural, cívico, deportivo y de bienestar social;
- 4.3 Las atribuciones del Consejo, en términos de los Lineamientos para el funcionamiento de los Consejos de Participación Escolar, son las siguientes:³²
 - a) Gestionar el mejoramiento de los servicios educativos, la construcción y ampliación de escuelas públicas, tomando en cuenta las necesidades de accesibilidad para las personas con discapacidad, y demás proyectos de desarrollo educativo en el municipio;
 - b) Estimular, promover y apoyar actividades de intercambio, colaboración y participación interescolar en aspectos culturales, cívicos, deportivos y sociales;
 - c) Promover en coordinación con las autoridades educativas, los programas de bienestar comunitario, particularmente con aquellas autoridades que atiendan temas relacionados con la defensa de los derechos reconocidos en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
 - d) Realizar propuestas que contribuyan a la formulación de contenidos locales para la elaboración de los planes y programas de estudio, las cuales serán entregadas a la autoridad educativa correspondiente;

²⁸ Acuerdo 08//07/17 de la SEP "que modifica el diverso número 02/05/16 por el que se establecen los Lineamientos para la constitución, organización y funcionamiento de los Consejos de Participación Social en la Educación, publicado el 11 de mayo de 2016." Artículos 19, 22, y 29, párrafo segundo.

²⁹ Ídem. Artículos 8 y 9. Artículos 8 y 9.

³⁰ Ley General de Educación. Artículo 134, párrafo segundo.

³¹ Ley General de Educación. Artículo 134.

³² Acuerdo 08/08/17 de la SEP. Artículo 30.





- e) Coadyuvar a nivel estatal en actividades de seguridad, protección civil y emergencia escolar;
- f) Promover la superación educativa en el ámbito estatal mediante certámenes interescolares;
- g) Promover actividades de orientación, capacitación y difusión dirigidas a madres y padres de familia u tutores, para que cumplan cabalmente con sus obligaciones en materia educativa;
- h) Proponer la entrega de estímulos y reconocimientos de carácter social a los educandos maestras y maestros, directivos y empleados escolares que propicien la vinculación con la comunidad;
- i) Procurar la obtención de recursos complementarios, para el mantenimiento y equipamiento básico de cada escuela pública, y
- j) En general, realizar actividades para apoyar y fortalecer la educación en el estado.

4.4 Adicionalmente, podrán:

- k) Promover la igualdad de género particularmente en los primeros niveles de educación básica.
- l) Fomentar la conciencia ecológica y amor a la naturaleza.

5. Limitantes del Consejo Estatal de Participación Escolar en la Educación

- 5.1 El Consejo se abstendrá de intervenir en los aspectos laborales, pedagógicos y administrativos del personal de los centros educativos y no deberá participar en cuestiones políticas ni religiosas.³³

Se emite la presente Guía para la Instalación y Operación de los Consejos de Participación Escolar en la Educación, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil veintitrés, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, de conformidad con las facultades previstas en los artículos 34 fracción I, VI y X de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, 8, 9, 20, 28 y 30 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación del Estado de Tabasco.

Dra. Egle Cornello Landero
Secretaría de Educación

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



GOBIERNO DEL ESTADO DE
TABASCO

³³ Ley General de Educación. Artículo 136.